

# ESTATUTOS CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO COMPAÑÍA DE MARIA SEMINARIO

## TITULO I DEFINICIÓN, FINES Y FUNCIONES

**Artículo 1º** - Definición. El Centro de Padres y Apoderados del Colegio Compañía de María Seminario, en adelante el Centro de Padres, es un organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos, sociales y religiosos del Colegio Compañía de María Seminario, en adelante el Colegio.

El Centro de Padres orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnicas, pedagógicas y administrativas que competen exclusivamente al Colegio, promoviendo la solidaridad y cohesión grupal entre sus socios; apoyando organizadamente las labores educativas, sociales y religiosas del Colegio y, estimulando el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

**Artículo 2º** - Fines y Funciones. El Centro tendrá a los siguientes fines y funciones:

- a) Fomentar la preocupación y participación de sus socios en la formación, desarrollo personal y educación cristiana de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus socios en una Comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos cristianos, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el Colegio, que faciliten la colaboración y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de las hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación cristiana fomenta entre los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa, social y religiosa del Colegio, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.

- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del Colegio y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud.
  
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo Colegio y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.

**Artículo 3°** - Domicilio. El domicilio del Centro de Padres será la ciudad de Santiago, comuna de Providencia, Región Metropolitana. La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

## **TITULO II LOS SOCIOS**

**Artículo 4º.-** Clases de socios. Los socios del Centro de Padres podrán ser de 3 clases: activos, cooperadores y honorarios.

**Artículo 5º.-** Los socios activos. Son socios activos del Centro de Padres, el padre y la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del Colegio, que así lo soliciten. Estas personas pueden designar a un tercero para que actúe en su nombre y representación; la persona designada deberá ser mayor de edad.

**Artículo 6º.-** Los socios cooperadores. Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la solicitud de designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el ser informados anualmente de la marcha del Centro de Padres, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a la que se hubieren comprometido.

**Artículo 7º.-** Los socios honorarios. Son socios honorarios, aquellas personas a quienes el Directorio por sus merecimientos y destacada actuación a favor del Colegio o del Centro de Padres, otorgue esta distinción por unanimidad, siempre que sea aceptada por el favorecido. Los socios honorarios, no tendrán derechos ni obligaciones.

**Artículo 8º.-** Derechos de los socios activos. Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio del Centro de Padres. El derecho de ser elegido para los cargos de miembro del Directorio del Centro de Padres, será ejercicio por familia, es decir, será ejercicio por el padre, por la madre, o por el tutor o curador. El derecho de elegir para cargos de miembro del Directorio del Centro de Padres y los de participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, también será ejercicio por familia, pudiendo, además en este caso, un tercero representar al padre, a la madre, o al tutor o curador.

- b) Disfrutar de los beneficios y servicios, que de acuerdo a los estatutos y reglamentos otorgue el Centro de Padres a sus socios.
- c) Presentar cualquier proyecto o iniciativa, ante el Directorio, el que previo estudio decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una próxima Asamblea General. Todo proyecto o iniciativa patrocinado por el 10% de los socios, que fuere presentado al Directorio, a lo menos, 15 días antes de la celebración de una Asamblea General, será incluido en la tabla de ésta;
- d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

**Artículo 9º.-** Obligaciones de los socios activos. Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y reglamentos, y las resoluciones y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos y comisiones que se les encomienden;
- c) Pagar oportunamente las cuotas sociales, sean estas ordinarias y extraordinarias;
- d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida por los estatutos y reglamentos.

**Artículo 10º.-** Medidas Disciplinarias. Los socios activos serán sancionados por las faltas que cometan, como tales, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión hasta por 6 meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio; y
- c) Expulsión, en el caso de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma del Centro de Padres, o del Colegio. Las faltas relacionadas con los fondos o los bienes sociales, darán lugar a la

expulsión de el o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondieren.

Las medidas disciplinarias serán acordadas fundamentalmente, por el Directorio en una sesión extraordinaria; bastará simple mayoría de los presentes para acordar amonestaciones o suspensión de derechos; y será necesaria una mayoría de los dos tercios de los presentes, para acordar la expulsión.

Las medidas serán notificadas al afectado por carta certificada transcrita, y éste tendrá un plazo de 30 días desde la certificación de correos, para ejercer los siguientes derechos:

- a) Reconsideración, ante el mismo Directorio, en el caso de amonestaciones o suspensión; y
- b) Apelación, ante la Asamblea General Ordinaria, en el caso de expulsión.

Tanto la reconsideración como la apelación se presentarán por escrito, dentro del plazo indicado, ante el Secretario de Centro de Padres.

Artículo 11º.- Pérdida de la calidad de socio. La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el hijo o pupilo al Colegio;
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión; y
- d) Por haberse constituido en mora de pago de las cuotas sociales, durante 1 año, a lo menos. Lo anterior, no se aplica en caso que el socio se vea afectado por situaciones de fuerza mayor, debidamente calificadas por el Directorio, y que le impidan cumplir con su obligación de pago. En caso que la mora sea inferior a 1 año y superior a 6 meses, el socio sólo será suspendido de sus derechos, suspensión que durará hasta que cese la mora.

La calidad de socio cooperador y la de socio honorario, se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; por disolución o cancelación de la personalidad jurídica, en caso de las personas jurídicas; o por renuncia. La de socio cooperador, además por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Centro de Padres, durante seis meses a los menos.

### **TITULO III LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 12º.-** Las Asambleas. Las asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

**Artículo 13º.-** Las Asambleas Generales Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán, a lo menos dos de ellas, las que se efectuarán entre los meses de marzo y diciembre de cada año. En estas asambleas se deberán tratar, entre otras, las materias que a continuación se indican, salvo aquellas que son de conocimiento y resolución de las Asambleas Generales Extraordinarias:

En ellas se tratarán las siguientes materias:

- a) La memoria anual de las actividades del Centro de Padres y el Balance correspondiente al periodo inmediatamente anterior;
- b) La determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias que deben pagar los socios activos;
- c) La presentación y aprobación del Plan de Trabajo y Presupuesto del Centro de Padres.
- d) La elección de los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando corresponda.

**Artículo 14º.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o, cada vez que le sea solicitado al Presidente del Directorio, en forma escrita, por un tercio, a lo menos, de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Serán materias para ser tratadas exclusivamente en Asambleas Generales Extraordinarias, las siguientes:

- a) La reforma de los Estatutos del Centro de Padres;
- b) La disolución del Centro de Padres;

- c) Los reclamos contra los directores para hacer efectiva sus responsabilidades legales y estatutarias;
- d) La adquisición, enajenación o gravamen, de los bienes raíces del Centro de Padres, y de los bienes muebles y valores cuyo valor exceda de 100 unidades de Fomento, y todas aquellas materias que corresponden a la administración extraordinaria del directorio.

**Artículo 15°.-** El Quórum de las Asambleas Generales. Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de las familias de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse de una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

**Artículo 16°.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales. Los Acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán con el quórum de los tres quintos de los votos validamente emitidos o formulados, salvo que la Ley o los Estatutos haya fijado una mayoría especial.

## **TITULO IV DEL DIRECTORIO DEL CENTRO DE PADRES**

Artículo 17.- Los integrantes del Directorio. El Centro de Padres será dirigido y administrado por un Directorio de 9 miembros compuesto de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y 5 directores, que asumirán, entre otras de las siguientes áreas de trabajo: pastoral, acción social, deportes, eventos especiales, comunicación y cultura y relaciones públicas. Los directores durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en periodos consecutivos.

**Artículo 18°.-** Renovación. La renovación del Directorio se hará cada 2 años, procediendo a renovar la totalidad de los directores.

**Artículo 19°.-** Otros integrantes. Integrarán el Directorio, por derecho propio, pero sólo con derecho a voz, el Rector del Colegio y el Director del mismo, quienes podrán designar a una persona para que los represente.

**Artículo 20°.-** Votación. El directorio será elegido en una Asamblea General Ordinaria, mediante votación secreta y se sufragará por la cantidad de personas que corresponda. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número o de directores que deban elegirse. En caso de producirse empate, para ocupar el último cargo que ha de llenarse, se elegirá al postulante más antiguo como socio del centro. Si persistiera el empate, lo designarán por mayoría de votos los restantes miembros del Directorio. Los directores que resulten elegidos asumirán de inmediato sus funciones.

**Artículo 21°.-** Requisitos. Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Ser socio activo, con una antigüedad de a lo menos un año;
- d) No haberle sido aplicada la medida disciplinaria de suspensión, por parte del Directorio.
- e) Tener antecedentes comerciales y financieros, intachables; y



- f) No haber sido procesado, ni condenado por crimen o simple delito.

**Artículo 22°.-** Asignación de Cargos. Una vez elegidos los directores estos se reunirán, y se procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes, en votación secreta, los cargos que sea necesario proveer. El rector y el Director del Colegio, en su caso, podrán ser elegidos para ocupar cargos nominados dentro del Directorio del Centro de Padres.

**Artículo 23°.-** Quórum para sesionar y tomar acuerdos. Las sesiones de Directorio sólo podrán llevarse a efecto si cuentan con la asistencia de 5 miembros, como mínimo. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate de votos, dirimirá el voto de quien presida la reunión.

**Artículo 24°.-** Fallecimiento o renuncia. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al director reemplazado, se entiende por ausencia o imposibilidad definitiva, en los casos en que un miembro del Directorio no asista a sesiones por un periodo de 3 meses consecutivos. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del Presidente, lo reemplazará en el cargo por el periodo que reste, el Vicepresidente.

**Artículo 25°.-** Atribuciones y deberes. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir el Centro de Padres de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes;
- b) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de conformidad con los estatutos;
- c) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los Reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento del Centro de Padres; y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación.
- d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

- e) Rendir cuenta por escrito, anualmente a la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos sociales y la marcha del Centro de Padres durante el periodo en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario, los que someterá a la aprobación de los socios;
- f) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos;
- g) Elaborar y dar a conocer a los socios, el Plan de Trabajo que se desarrollará por el Centro de Padres;
- h) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- i) Proponer al Consejo de Delegados de Curso, la designación de Comisiones de Trabajo, para tareas específicas de carácter permanente o transitorio;
- j) Designar a los socios honorarios;
- k) Administrar el Fondo de Becas de Solidaridad y otros beneficios, de acuerdo a los reglamentos que se dicten;
- l) Designar reemplazantes a los directores y al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva de alguno de ellos, de acuerdo a los estatutos;
- m) Ejercer todas aquellas atribuciones y cumplir con todos aquellos deberes, que los estatutos o los reglamentos aprobados del Centro de Padres, le otorguen o impongan.

**Artículo 26°.-** Actos de administración. Como administrador de los bienes sociales el Directorio está facultado para realizar los siguientes actos de administración ordinaria:

- a) Comprar, vender, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores;
- b) Otorgar recibos y cancelaciones;
- c) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término.

- d) Abrir y administrar cuentas corrientes bancarias de depósito y girar de ellas;
- e) Aceptar herencias, legados o donaciones;
- f) Delegar en el Presidente y un director, o en 2 o más directores, o en un tercero de acuerdo unánime del Directorio; el ejercicio de las facultades económicas y administrativas sobre la gestión y organización interna del Directorio; y
- g) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la buena administración del Centro de Padres.

Asimismo, previo acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, el Directorio estará facultado para realizar los siguientes actos de administración ordinaria;

- a) Comprar, vender, arrendar, hipotecar, permutar, enajenar a cualquier título y transferir los bienes raíces del Centro de Padres, y los bienes muebles y valores por valor superior a 100 unidades de Fomento;
- b) Solicitar préstamos o líneas de crédito; y
- c) Constituir sociedades o comunidades.

**Artículo 27°.-** Ejecución de los acuerdos del Directorio. Acordado por el Directorio la realización de algún acto o contrato relacionado con las facultades indicadas precedentemente, lo llevará a cabo el presidente, o quien lo subrogue o reemplace, conjuntamente con el Tesorero, u otro director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos representantes, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea, según el caso.

## **TITULO V DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 28°.-** El Presidente. El Presidente del Directorio lo será también del Centro de Padres, y tendrá su representación judicial y extrajudicial, y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de los socios;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos o reglamentos encomienden a otros directores o personas;
- c) Organizar los trabajos del Directorio, y proponer a este un programa general de actividades del Centro de Padres acorde con el Plan de Trabajo previamente aprobado, pudiendo establecer prioridades en su ejecución;
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Centro de Padres;
- e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al Centro de Padres;
- f) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del Directorio de la marcha del Centro de Padres y de su estado financiero;
- g) Las demás atribuciones que determinen los estatutos o reglamentos.

**Artículo 29°.-** El Vicepresidente. Corresponde al Vicepresidente:

- a) El control de la constitución y funcionamiento de las Comisiones Especializadas;
- b) Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva, el Vicepresidente reemplazará al Presidente ejerciendo las funciones propias del cargo hasta la terminación del respectivo periodo.

## **TITULO VI**

### **DEL SECRETARIO, TESORERO Y OTROS DIRECTORES**

**Artículo 30°.-** el Secretario. Corresponderá al Secretario:

- a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal, la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales;
- b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda correspondencia relacionada con el Centro de Padres;
- c) Contestar personalmente y dar curso, a la correspondencia de mero trámite;
- d) Tomar las actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos bajo su firma, antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas
- e) Informar a la Asamblea General sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio;
- f) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- g) Formar la tabla de temas para las sesiones de Directorio y para las Asambleas Generales, en conjunto con el Presidente;
- h) Autorizar con su firma las copias de las actas de sesiones o asambleas, que se le requieran;
- i) Llevar al día el archivo de toda la documentación del Centro de Padres;
- j) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones; y
- k) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y reglamentos, relacionadas con sus funciones.

**Artículo 31°.-** El Tesorero. Son obligaciones del Tesorero, como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores del Centro de Padres, las siguientes:

- a) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos,
- b) Mantener depositados en una cuenta corriente de depósito, en una institución bancaria de la plaza; y que acuerde el Directorio, los fondos del Centro de Padres;
- c) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con el Centro de Padres, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos que sean necesarios;
- d) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;
- e) Exhibir, a las Comisiones Especializadas todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión y control;
- f) Presentar un estado de la tesorería, en forma extraordinaria, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General Ordinaria; y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período; y
- g) Llevar y mantener al día todos los inventarios de todos los bienes de la institución.

**Artículo 32°.-** Los demás directores. Los 5 directores restantes, previa asignación de la función, se ocuparán de desarrollar e implementar actividades específicas para las siguientes áreas: Pastoral, Deportes, Eventos Especiales, Comunicación y Cultura y Relaciones Públicas.

**Artículo 33°.-** Funciones comunes. Corresponderá a los directores.

- a) Integrar las Comisiones Especializadas, que acuerde designar el Directorio y a las Asambleas Generales;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales;

- c) Cooperar al cumplimiento de los fines del Centro de Padres, y a las obligaciones que incumben al Directorio; y
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente; presidir las sesiones del Directorio o las Asambleas Generales, previa designación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o Asamblea, a requerimiento del secretario.

## **TITULO VII LOS DIRECTORIOS DE CURSO**

**Artículo 34.-** Los miembros. En cada curso del Colegio existirá un directorio de 9 miembros, compuesto: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y 5 delegados, que asumirán, entre otras las siguientes áreas de trabajo: pastoral, acción social, deportes, eventos especiales, comunicación y cultura y relaciones públicas; los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos una sola vez para períodos consecutivos.

**Artículo 35°.-** Renovación. La renovación del Directorio de Curso se hará cada año, renovando la totalidad de sus miembros, con la posibilidad de ser reelegidos una sola vez para periodos consecutivos.

**Artículo 36°.-** Elección, Acuerdos, Requisitos y Asignación de cargos. Se aplicarán las mismas normas que rigen estas materias para los miembros del Directorio del Centro de Padres. Con la única excepción, que el requisito para ser socio activo, con una antigüedad de a lo menos un año; no se exigirá para la elección de Directivas de cursos Prekinder.

**Artículo 37°.-** Atribuciones y Deberes. El Directorio de Curso tendrá atribución y deber principal el organizar y dirigir la participación de los padres y apoderados de su curso, en el cumplimiento de los objetivos y tareas del Centro de Padres. Además, vinculará a sus respectivos cursos, con la directiva del Centro de Padres.

## **TITULO VII**

### **EL CONSEJO DE DELEGADOS DE CURSO**

**Artículo 38°.-** Los miembros. El Consejo de Delegados de Curso, estará formado por los Presidentes de los Directorios de Curso, quienes podrán ser reemplazados por el Vicepresidente u otro delegados especialmente facultado al efecto. Además, formará parte de este Consejo la totalidad de los miembros de Centro de Padres.

**Artículo 39°.-** Renovación. La renovación del Consejo de Delegados de Curso se hará, automáticamente en los periodos en que corresponda elegir, ya sea los Directorios de Curso, o la Directiva del Centro de Padres.

**Artículo 40.-** Atribuciones y Deberes. El Consejo de Delegados de Curso tendrá como atribución y deber principal el designar las Comisiones de Trabajo del Centro de Padres; además, de lo anterior, tendrá atribuciones para resolver todas aquellas materias que el Centro de Padres o la Asamblea General de Socios ponga en su conocimiento.

**Artículo 41°.-** Reuniones. El Consejo de Delegados de Curso se reunirá cada dos meses, oportunidad en la que se analizará la marcha del Centro de Padres, y todas aquellas materias que el Centro de Padres o la Asamblea General de los socios ponga en su conocimiento.



## **TITULO IX**

### **LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**Artículo 42°.-** Designación. El Consejo de Delegados de Curso a proposición del Centro de Padres, podrá designar Comisiones de Trabajo las cuales se ocuparán de realizar las tareas y funciones específicas que se le encomienden.

**Artículo 43°.-** Miembros. Los miembros de las Comisiones de Trabajo, serán designados por el Consejo de Delegados de Curso a proposición del Centro de Padres, de entre los padres y apoderados del Colegio que cumplan con los requisitos para ser Director del Centro de Padres.

**Artículo 44°.-** Duración, Funciones, Deberes y Atribuciones. La Duración, y las Funciones de las Comisiones de Trabajo, como asimismo los deberes y atribuciones de sus miembros, serán determinadas por el Consejo Delegados de Curso; dictando para tal efecto un Reglamento, propuesto por el Centro de Padres, que las fije y determine.

## **TITULO X**

### **LOS BENEFICIOS SOCIALES**

**Artículo 45°.-** Definición. El Centro de Padres proporcionará a sus socios los beneficios sociales que se señalan en los estatutos y reglamentos respectivos, de acuerdo al Plan de Trabajo y al Presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General.

**Artículo 46°.-** Requisitos. Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales, los interesados deberán reunir los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos elaborados para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

## TITULO XI EL PATRIMONIO SOCIAL

**Artículo 47°.-** Definición. El patrimonio del Centro de Padres está formado por;

- a) Las cuotas ordinarias;
- b) Las cuotas extraordinarias;
- c) Los bienes que el Centro de Padres adquiriera a cualquier título;
- d) El producto de los bienes y actividades sociales.

**Artículo 48°.-** Cuota ordinaria. La cuota de ordinaria será anual y tendrá un valor mínimo de 0.80 Unidades de Fomento y un máximo de 2,00 Unidades de Fomento. La cuota ordinaria, será determinada en cuanto al monto, y periodo de aplicación por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio.

**Artículo 49°.-** Cuota Extraordinaria. La cuota de extraordinaria, será determinada en cuanto a monto y periodo de aplicación por la Asamblea General Extraordinaria, a proposición fundada del Directorio. Los fondos recaudados por este concepto sólo podrán ser destinados al fin cuyo objeto estos fondos han sido recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, resuelva darle otro destino.

## TITULO XII LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

**Artículo 50°.-** Miembros. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por 3 socios activos del Centro de Padres, los que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, usando el mismo procedimiento fijado para elegir los directores del Centro de Padres.

Para ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas será necesario cumplir con los mismos requisitos que para ser director del Centro de Padres.

**Artículo 51°.-** Duración. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos, y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos.

**Artículo 52°.-** Fallecimiento o renuncia. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva de un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas para el desempeño de su cargo, los demás miembros de la Comisión nombrarán un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al miembro reemplazado.

**Artículo 53°.-** Presidencia. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que haya obtenido mayor número de votos en la respectiva elección. En caso de producirse empate, para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios del Centro de Padres; si persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

## TITULO XII

### LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE PADRES

**Artículo 54°.-**Formalidades para la reforma. La reforma de los estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General.

La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público del domicilio del Centro de Padres, el que deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades que el estatuto exige para acordar la modificación.

**Artículo 55°.-** Formalidades para la disolución. La disolución voluntaria del Centro de Padres sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistente a la Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades del Centro de Padres.

La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público del domicilio del Centro de Padres, el que deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades que el estatuto exige para acordar la disolución del Centro de Padres.

**Artículo 56°.-** Destino de los bienes en caso de disolución. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada del Centro de Padres, sus bienes pasarán a la Congregación Compañía de María, propietaria y sostenedora del establecimiento educacional Compañía de María Seminario.